

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2004

Nº 25,166

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 452

(De 21 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DECRETA FERIADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRIAS.....PAG. 3

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 454

(De 21 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SE COLOQUE A MEDIA ASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2004.....PAG. 4

#### DECRETO DE PERSONAL Nº 456

(De 21 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.....PAG. 5

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO Nº 161

(De 12 de OCTUBRE de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y AL VICEMINISTRO, ENCARGADOS".....PAG. 5

#### DECRETO Nº 162

(De 18 de OCTUBRE de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DEL AREA SOCIAL ANTE EL CONSEJO ECONOMICO NACIONAL (CENA)".....PAG. 6

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 108

(De 13 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS".....PAG. 7

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 36

(De 20 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y HSBC BANK USA, N.A. SUCURSAL DE PANAMA HASTA POR UN MONTO DE TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300,000,000.00)".....PAG. 9

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/.1.20**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

### DECRETO DE GABINETE N° 37

(De 20 de octubre de 2004)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZAN EMISIONES DE BONOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL MERCADO INTERNACIONAL".....PAG. 12**

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

**RESOLUCION N° 54/2004**

(De 20 de agosto de 2004)

**"APROBAR LA INSCRIPCION DEL SEÑOR HOW CHU YE, VARON, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° N-19-1146, PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CINCO HABITACIONES ADICIONALES A LA ESTRUCTURA EXISTENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PUBLICO TURISTICO CON DENOMINACION COMERCIAL HOTEL GUACAMAYA".....PAG. 18**

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE

**ACUERDO N° 07**

(De 15 de septiembre de 2004)

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE, ANULA EL ACUERDO N° 05 DEL 13 DE MAYO DE 2000, DONDE SE LE EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL ALA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA ESPERANZA DE LOS CAMPESINOS R.L., SANTA FE".....PAG. 20**

**AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 22**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 452  
(De 21 de octubre de 2004)

“Por el cual se declara feriado el día 4 de noviembre de 2004 y se dispone el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, con motivo de las Fiestas Patrias”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Nº 36 de 16 de febrero de 1956, el 4 de noviembre se denomina “Día de la Bandera y del Soldado de la Independencia”.

Que la fecha es propicia para que el pueblo panameño, rinda homenaje a nuestro Emblema Nacional y renueve con patriotismo nuestro propósito de amor a la patria.

Que es necesario establecer las condiciones que permitan a la sociedad panameña ocuparse a estas actividades, conservando y fortalecimiento su unidad e identidad nacional, a través de esta celebración.

DECRETA:

ARTICULO 1. Declarar feriado el día 4 de noviembre de 2004, y se dispone el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, con motivo de las Fiestas Patrias.

ARTÍCULO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 1 de este Decreto, las oficinas publicas, que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer prestándolo, en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales, el Cuerpo de Bomberos y la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 3. Las instituciones bancarias, laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.

ARTICULO 5. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden, según lo establecido en el Título V de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 454  
(De 21 de octubre de 2004)

“Por el cual se ordena que la Bandera Nacional se coloque a media asta el 2 de noviembre de 2004”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el 2 de noviembre se destina tradicionalmente para conmemorar con profunda meditación y recogimiento, a los próceres forjadores del Estado panameño.

Que igualmente los habitantes de la República, destinan ese día para recordar en forma solemne la desaparición física de sus familiares y seres queridos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26 de 1941, el 2 de noviembre se instituyó como un día cívico.

DECRETA:

ARTICULO 1: Ordenar que la Bandera Nacional sea colocada a media asta durante el día 2 de noviembre del presente año, en todos los establecimientos públicos y privados.

ARTÍCULO 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

**DECRETO DE PERSONAL N° 456**  
(De 21 de octubre de 2004)

Por el cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Se nombra a ALSELMO LINO GUAINORA, Cédula No. 5-10-975, GOBERNADOR DE LA COMARCA EMBERA WOUNAN, Código 8016030, Posición No. 00898, Planilla 00851, Salario de B/. 1,750.00, con cargo a la partida No.0.04.0.2.001.02.01.001

Gastos de Representación por B/.500.00, con cargo a la partida No.0.04.0.2.001.02.01.030

**PARAGRAFO:** Para los efectos fiscales este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de 2004.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**HECTOR B. ALEMAN E.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO N° 161**  
(De 12 de OCTUBRE de 2004)

“Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores y al Viceministro, Encargados”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 14 al 15 de octubre de 2004, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO 2:** Se designa a DARIO CHIRU, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de 2004.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**DECRETO Nº 162**  
(De 18 de OCTUBRE de 2004)

“Por el cual se designa al Ministro del área social ante el Consejo Económico Nacional (CENA).”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, se creó el Consejo Económico Nacional (CENA) y se modificaron algunas disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del referido Decreto Ley, forma parte del Consejo Económico Nacional, entre otros, un Ministro del área social, designado por el Presidente de la República.

Que en consecuencia, corresponde al Presidente de la República, designar al Ministro del área social, que formará parte del Consejo Económico Nacional.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Se Designa al Ministro de Obras Públicas, CARLOS VALLARINO, como Ministro del área social, ante el Consejo Económico Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 108**  
(De 13 de octubre de 2004)

**“Por el cual se hacen nombramientos en la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999 se reglamenta la profesión de Corredor de Bienes Raíces.

Que el decreto Ley antes mencionado, en su artículo 7 crea en el Ministerio de Comercio e Industria la Junta Técnica de Bienes Raíces, compuesta por cinco miembros así:

1. El Ministro de Comercio e Industrias, o la persona que él designe, quien la presidirá.
2. El Ministro de Vivienda, o la persona que él designe.
3. El Ministro de Economía y Finanzas, o la persona que él designe.
4. Dos representantes y, sus suplentes, de los gremios o asociaciones de Corredores de Bienes Raíces, con personería jurídica, designados para un período de tres años por el Órgano Ejecutivo y escogidos de ternas presentadas por dichos gremios.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 16 de enero de 2001, se nombraron los dos representantes y sus suplentes de los gremios o asociaciones de Corredores de Bienes Raíces con personería Jurídicas.

Que el período de tres años para los cuales fueron nombrados ha concluido.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Nómbrase como miembros de la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley 6 de 8 de julio de 1999, a las siguientes personas:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:**

Licenciado Henry Acevedo

**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CORREDORES Y PROMOTORES DE BIENES RAÍCES (ACOBIR):**

Principal: Elda Sansón  
Suplente: Katherine Shahani

**UNIÓN NACIONAL DE CORREDORES DE BIENES INMUEBLES (UNACOBIN):**

Principal: Rolando Darío Herrera Amaya  
Suplente: Ida de Smith

**ARTÍCULO 2:** El nombramiento de los representantes y suplentes de los gremios o asociaciones de Corredores de Bienes Raíces será por un período de tres (3) años.

**ARTÍCULO 3:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículo 7 del Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**ALEJANDRO G. FERRER. L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 36  
(De 20 de octubre de 2004)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y HSBC Bank USA, N. A. Sucursal de Panamá hasta por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE  
En Uso de Sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá considera conveniente, suscribir un Contrato de Préstamo con el HSBC Bank USA, N.A. Sucursal de Panamá, entidad bancaria debidamente habilitada para realizar negocios de banca en la República de Panamá, por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00).

Que de conformidad al Artículo 195 numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo de Gabinete, negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, de conformidad a las prácticas comerciales y financieras vigentes.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 19 de octubre de 2004, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo para una línea de crédito a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el HSBC Bank USA, N.A. Sucursal de Panamá hasta por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00). cuyos recursos serán utilizados como apoyo a las necesidades estacionales de liquidez de EL ESTADO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Autorícese la celebración de un Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el HSBC Bank USA, N.A., Sucursal de Panamá ("EL BANCO"), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Una línea de crédito por utilizarse hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00).

Uso de los recursos: Los fondos producto de este empréstito serán utilizados para las necesidades generales de EL ESTADO como una línea de crédito.

Desembolsos: El ESTADO podrá disponer de los fondos de este empréstito mediante desembolsos parciales.

Plazo: Hasta el 29 de julio de 2005.

Intereses: La tasa de interés aplicable a los montos adeudados bajo el Contrato de Préstamo será la tasa de interés LIBOR de tres meses, en atención a las condiciones del mercado de capitales en el momento,

más un margen de ciento veinticinco puntos base (125 pbs) pactada dos días hábiles antes de la fecha de cada desembolso. Los intereses y la Comisión de Compromiso se calcularán sobre la base de cálculo de un año con 360 días.

Pagos y Amortización: El ESTADO se obliga a pagar el total de lo adeudado a EL BANCO a más tardar el 29 de julio de 2005, y los intereses en las fechas pactadas.

EL ESTADO podrá realizar amortizaciones parciales o totales del monto adeudado en cualquier momento después de transcurridos diez días (10) de cada desembolso, dando aviso por escrito a EL BANCO con una anticipación de cinco (5) días laborales a la fecha que se hará efectivo el pago, cubriendo los intereses del capital pagado hasta el día en que se efectuase el pago.

Prelación de Contrato de Préstamo:

El Contrato de Préstamo será una obligación comercial, directa, incondicional de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Gastos:

Todos los gastos relacionados con la negociación y formalización del Contrato de Préstamo serán asumidos por la parte que lo genere.

Comisión de Compromiso: La Comisión de Compromiso de los fondos del empréstito solicitado será de 0.60% sobre el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo durante el Período de Desembolso, pagadero trimestralmente en conjunto con los intereses adeudados a EL BANCO.

Comisión de Manejo: EL ESTADO pagará a EL BANCO una sola vez una Comisión de Manejo de 0.20% sobre el monto total del Contrato de Préstamo, a ser deducidos del primer desembolso.

Intereses por Incumplimiento:

La tasa interés por incumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Préstamo será la tasa que resultase ser mayor de:

- (a) la suma de dos (2) veces el margen de interés asignado en el contrato, o
- (b) el margen representado por el rendimiento del bono global más cercano emitido por la República de Panamá a un periodo de cinco (5) años sobre el rendimiento de los títulos valores de diez (10) años plazo del Tesoro de los Estados Unidos de América.

Ley aplicable y  
Jurisdicción:

El Contrato de Préstamo estará sujeto a las Leyes de la República de Panamá. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 2:** Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar y acordar y suscribir los términos finales del Contrato de Préstamo y todo los acuerdos, convenios, instrumentos, certificaciones y documentos que deban ser otorgados en relación a este empréstito; y así mismo, autorícese a dichas personas, actuando individualmente, y al Contralor General de la República, y en su defecto al Subcontralor de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para firmar y suscribir dicho Contrato de Préstamo, acuerdos, convenios, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros autorizados en este Decreto de Gabinete y los términos y condiciones finales establecidos en virtud de lo contemplado en el artículo primero de este Decreto de Gabinete; y en general, autorícese a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que den y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones y solicitudes de desembolsos que deban ser dadas u otorgadas para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

**ARTÍCULO 3:** Desígnese al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que, en carácter de agente de proceso o de notificación de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes federales localizadas en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con el Contrato de Préstamo autorizado en el presente Decreto de Gabinete; y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se designe, de ser necesario, a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

**ARTÍCULO 4:** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación directa del HSBC Bank USA, N.A. Sucursal de Panamá para la suscripción del empréstito autorizado en este Decreto de Gabinete.

**ARTÍCULO 5:** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incorporará en el Presupuesto General del Estado de la

vigencia fiscales correspondientes, las partidas necesarias para cubrir el pago de intereses y capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTICULO 6:** Remítase una copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**ARTÍCULO 7:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C, numeral 1 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS E.**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE M.**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA A.**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia  
**RICAURTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**DECRETO DE GABINETE Nº 37**  
(De 20 de octubre de 2004)

"Por el cual se autorizan emisiones de bonos de la República de Panamá en el mercado internacional"

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que se estima que el Presupuesto General del Estado para la vigencia del 2005 contempla necesidades de financiamientos de los mercados de capitales interno y externo por el orden aproximado de novecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$950,000,000.00).

Que las autoridades competentes de la República de Panamá deben estar debidamente autorizadas y preparadas en todo momento para actuar rápidamente para recomprar títulos valores de la República de Panamá en los mercados internacionales, cuando las condiciones sean favorables, dentro del programa de administración y gestión de la deuda externa;

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer, emitir y colocar los títulos valores del Estado en el mercado internacional, según lo establece el artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que el Consejo Económico Nacional en su reunión del día 19 de octubre de 2004, emitió opinión favorable respecto de las transacciones presentadas en este Decreto de Gabinete;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional;

#### DECRETA:

**ARTICULO 1:** Autorícese una o más emisiones de bonos externos de la República de Panamá en el mercado internacional, en el año 2004 y 2005, bien sea mediante la emisión de nuevas series o la reapertura de series existentes, sujeto a los siguientes términos:

**Monto Autorizado de Emisiones:**

El valor nominal total de los bonos no excederá la suma de mil millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00)

**Uso de Recursos:**

Los fondos recaudados en estas emisiones de bonos, luego de pagar los gastos relacionados con la emisión, serán utilizados para:

(1) Obtener los recursos necesarios para el presupuesto general del Estado del año fiscal 2005, los cuales pueden ser obtenidos en el momento que sea más estratégico acceder el mercado, y deben ser administrados en una cuenta separada para dicho fin siempre y cuando dichos recursos sean adelantados en la vigencia anterior.

(2) Comprar, canjear y redimir bonos externos de la República de Panamá, a través de operaciones de administración de deuda.

- Vencimiento:** Los bonos tendrán un vencimiento no menor de 5 años ni mayor de 30 años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos.
- Tasa de Interés:** Los bonos devengarán la tasa de interés que se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones de un mercado competitivo en dicho momento, que satisfaga los mejores intereses del Estado
- Precio de Venta:** Los bonos podrán ser vendidos a la par, a un descuento de su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones del mercado en dicho momento.
- Moneda:** dólares de los Estados Unidos de América.
- Registro:** Los bonos podrán ser, o no ser, registrados en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los bonos.
- Listado:** Los bonos podrán ser, o no ser, listados en la Bolsa de Valores de Luxemburgo o en cualquier otra bolsa de valores, según se establezca en los términos finales de los bonos.
- Agente Fiscal, de Pago de Registro y Traspaso:** JPMorgan Chase Bank o cualquier afiliada, subsidiaria o sucesor de éste; u otras instituciones designadas en los términos finales de los bonos.
- Forma:** Los bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada, en macro-títulos depositados en una o más centrales de valores.
- Prelación de los Bonos:** Los bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.
- Legislación Aplicable:** Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y las cortes del Estado de Nueva York y a las leyes federales de los Estados Unidos de América.

**ARTICULO 2:** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la compra, canje y/o redención de bonos externos de la República de Panamá, en una o múltiples operaciones, con los fondos que se recauden con los bonos o contra la entrega de bonos que de tiempo en tiempo se emitan en virtud del presente Decreto de Gabinete. De igual forma autorícese, en relación con estas operaciones, el pago de intereses acumulados, así como el pago de los bonos que se compren con el compromiso de entrega posterior de los mismos. Se autoriza, del mismo modo, la cancelación de los bonos comprados, recibidos en canje y/o redimidos.

**ARTICULO 3:** Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, actuando en conjunto con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, para establecer los términos y las condiciones finales de las emisiones de bonos y operaciones de canje, compra y/ o redención autorizadas mediante el presente Decreto de Gabinete, dentro de los parámetros aquí autorizados.

**ARTICULO 4:** Autorícese el incremento del Registro de Tablilla ("Shelf Registration") de la República de Panamá con la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de Valores de 1933, hasta un monto total de mil millones de dólares de los Estados Unidos (US\$1,000,000,000.00).

**ARTICULO 5:** Autorícese la presentación e inscripción de Solicitudes de Registro ("Registration Statements") ante la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933 con relación al aumento del monto del Registro de Tablilla ("Shelf Registration") y con relación a cada una de las emisiones de bonos autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; y autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") y sus reformas y modificaciones, así como todas las demás cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas, para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas Solicitudes de Registro ("Registration Statement"), para que pague todas las tasas y derechos de registro que deban pagarse a la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, y para que inscriba y firme cualesquiera reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario de 18-K y las enmiendas al mismo de año a año), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deban ser presentados, o se considere prudentes presentar, periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y, por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el

gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicitudes de Registro ("Registration Statements") como representante autorizado de la República de Panamá para los propósitos de las mismas.

**ARTICULO 6:** Autorícese la preparación y circulación de uno o más Prospectos para ser usados en relación con el Registro Tablilla ("Shelf Registration") y con cada una de las emisiones de bonos autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como cualesquiera modificaciones o suplementos a los mismos; y autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos y cualesquiera modificaciones o suplementos de los mismos que deba ser preparados de tiempo en tiempo.

**ARTICULO 7:** Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, del Ministerio de Economía y Finanzas, para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos que deban ser otorgados en relación con las emisiones, compras, canjes y redenciones de bonos autorizadas en este Decreto de Gabinete, y cualesquiera reformas o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, mandatos, bonos, contratos de suscripción, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa; y así mismo autorícese a dichas personas, actuando individualmente, y al Contralor General de la República, y en su defecto al Subcontralor de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para firmar y otorgar dichos contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros autorizados en este Decreto de Gabinete y los términos y condiciones finales establecidos en virtud de lo contemplado en el artículo segundo de este Decreto de Gabinete; y en general, autorícese a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que den y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser dadas u otorgadas en relación con los antes mencionados contratos y transacciones, y en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

**ARTICULO 8:** Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, del Ministerio de Economía y Finanzas, para firmar y otorgar los bonos autorizados en el presente Decreto de Gabinete y para autorizar al agente fiscal a autenticar y entregar los bonos y al Contralor General de la República de Panamá, y en su defecto al Subcontralor General de la República, para que refrende dichos bonos; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los bonos manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además que el agente fiscal podrá certificar como auténticos los bonos que tenga en custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los bonos por parte del agente fiscal.

**ARTICULO 9:** Desígnese al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en el Estado Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con los bonos, contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete; y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

**ARTICULO 10:** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón de las emisiones de bonos y demás contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**ARTICULO 11:** Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación directa de los agentes, suscriptores, asesores y demás personas que considere le brinden los mejores términos y condiciones a la República de Panamá para llevar a cabo las emisiones, compras, canje y redenciones de bonos autorizadas en este Decreto de Gabinete.

**ARTICULO 12:** Remítase copia auténtica de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7ª del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO 13:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C, numeral 7 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS E.**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE M.**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA A.**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia  
**RICAUARTE VÁSQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION N° 54/2004**  
(De 20 de agosto de 2004)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud del señor How Chu Ye, panameño, con cédula de identidad personal No. N-19-1146, para desarrollar una construcción y equipamiento de cinco habitaciones adicionales a la estructura existente del proyecto de alojamiento de hospedaje turístico denominado **HOTEL GUACAMAYA**, con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que la actividad a la cual se dedica el señor How Chu Ye es de alojamiento público turístico, bajo la denominación comercial **HOTEL GUACAMAYA**, la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que según los informes técnico y turístico, el **HOTEL GUACAMAYA**, ofrece el servicio de alojamiento público turístico, el cual consta en su fase inicial de treinta y ocho (38) habitaciones y propone la construcción y operación de cinco (5) habitaciones totalmente y espacialmente cómodas en dos niveles o plantas.

Que el **HOTEL GUACAMAYA** se encuentra ubicado en la Vía Panamericana de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que en virtud de que la adición al proyecto presentado por el señor How Chu Ye, cumple con los requisitos exigidos, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994.

Que la inversión adicional proyectada por el señor How Chu Ye, supera la suma mínima exigida por la Ley No.8 de 1994.

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción del señor How Chu Ye, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Ley No.8 de 1994:

**RESUELVE:**

**APROBAR** la inscripción del señor How Chu Ye, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-1146, para la construcción y equipamiento de cinco habitaciones adicionales a la estructura existente del establecimiento de hospedaje público turístico con denominación comercial **HOTEL GUACAMAYA**, ubicado en la Vía Panamericana, al lado del Hotel Dos Continentes, Distrito de Penonomé, Provincia de Coelé, con la finalidad que pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del Impuesto de Importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.
2. Exoneración del Impuesto de Inmueble, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que estos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita o por el Estado.
5. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
6. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

**SOLICITAR** al señor How Chu Ye, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.684.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**ADVERTIR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 1994 y sus modificaciones

**COMUNÍQUISE Y CÚMPLASE**

**TEMISTOCLES ROSAS I.**  
Presidente a.i.

**LIRIOLA PITTI L..**  
Secretaria

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE  
ACUERDO N° 07  
(De 15 de septiembre de 2004)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE, ANULA EL ACUERDO N°05 DEL 31 DE MAYO DEL 2000, DONDE SE LE EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA ESPERANZA DE LOS CAMPESINOS R.L., SANTA FE,**

El Concejo Municipal Del Distrito De Santa Fe, En Uso De Sus Facultades Legales;

**CONSIDERANDO**

- 1- Que la Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza De Los Campesinos R.L. Santa Fe es una organización que se dedica a actividades de tipo comerciales e industriales dentro del Distrito de Santa Fe
- 2- Que las actividades que realiza dicha organización denominada Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza de los Campesinos R.L. Santa Fe, son de tipo lucrativo
- 3- Que estas actividades son públicas y no están restringidas única y exclusivamente a los socios inscritos en ella.
- 4- Que de acuerdo al Art. 74 del Cap. III de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificado por la Ley 52 del año 1984, dice: **"SON GRAVABLES POR LOS MUNICIPIOS CON IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES TODAS LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIANTES O LUCRATIVAS DE CUALQUIER CLASE QUE SE REALICEN EN EL DISTRITO"**.

5. Que de acuerdo a consulta N°170 del 25 de Agosto del 2003, elevada a la Procuraduría de la Administración, ésta concluyó que: "Las Cooperativas son sociedades participativas que asocian a personas física o jurídicos que tienen intereses o necesidades comunes. La ley los exonera del pago de derecho de importación nacional no de otra clase de impuestos que por el desarrollo de sus actividades sí deben cubrir. Al respecto este despacho ha concluido que estas, deben pagar impuestos si sus actividades son lucrativas".

**ACUERDA**

**ART. PRIMERO:** Anular, como en efecto se anula, el Acuerdo N°05 del 31 de Mayo de 2000, por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe, exonera a la Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza de los Campesinos R.L. Santa Fe, del pago del impuestos municipales.

**ART. SEGUNDO:** La Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza de los Campesinos R.L. Santa Fe, se tipifica en las disposiciones del Art. 74 del Cáp. III de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 del año 1984, especificado en el punto 4 del considerando.

**ART. TERCERO:** Los impuestos municipales ordenan ser aplicados tanto a la Empresa o negocio principal, como a las sucursales.

**ART. CUARTO:** El Art. 84 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 del año 1984, determina la obligatoriedad de toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa, o actividad gravable, comunicar inmediatamente al Tesorero (a) Municipal su inscripción y clasificación en el registro respectivo, en este caso la Cooperativa de Servicios Múltiples la Esperanza de los Campesinos R.L. Santa Fe

**ART. QUINTO:** Este acuerdo comenzara a regir a partir del 1° de Octubre del 2004, será publicado en la Gaceta Oficial.

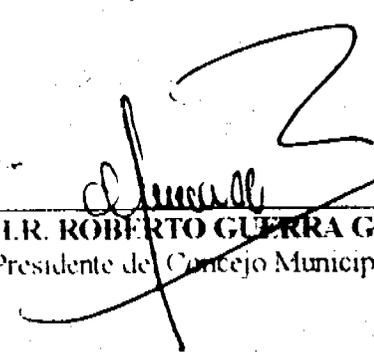
**ART. SEXTO:** Enviar copia de este Acuerdo a la Contraloría de Veraguas, Alcaldía Municipal de Santa Fe, Tesorería Municipal de Santa Fe

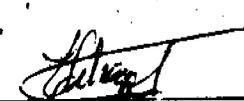
**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE, A LOS QUINCE (15) DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).**

COMUNIQUESE

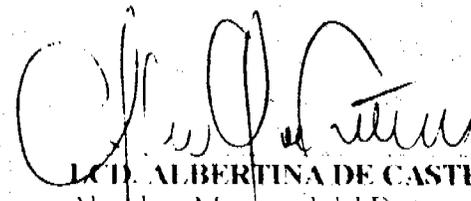
Y

CUMPLASE

  
H.R. ROBERTO GUERRA GONZALEZ  
Presidente del Concejo Municipal de Santa Fe

  
CORALIA ABREGO TORIBIO  
Secretaria del Concejo Municipal del  
Distrito de Santa Fe.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE  
SANTA FE, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2004  
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

  
LCD. ALBERTINA DE CASTRELLON  
Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa Fe.

  
ITABELL RODRIGUEZ  
Secretaria.-

## AVISOS

<p><b>AVISO AL PUBLICO</b> Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio hago del conocimiento público que hago el Traspaso a IRENE DITH CARMEN LOPEZ PINTO, mayor de edad, con cédula # 8-773-1538 del establecimiento comercial denominado <b>ABARROTERIA LA LOMA</b> ubicada en el Roble de Aguadulce. Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de 2004. Atentamente EDITH PINTO VIUDAD DE LOPEZ</p>	<p>Con Cédula # 8-142-472 <b>L-201-72586</b> <b>Tercera Publicación</b> ----- <b>AVISO</b> En cumplimiento del artículo 777 del código de comercio, se hace la solicitud de publicación, mediante la gaceta oficial, la venta del establecimiento denominado <b>BODEGA FLOR DE LIZ</b>, ubicada en calle novena, Santiago provincia de Veraguas., cuyo registro comercial es No. 15768 propiedad del señor EDWIN POLO VALDERRAMA, con cédula de identidad personal No. 9-95-358,</p>	<p>traspasa al señor RUBEN DARIO CORRALES, con cédula de identidad personal No. 9-107-2258 mediante contrato de Compra Venta fechado el primero de septiembre de 2004. EDWIN POLO VALDERRAMA cédula 9-95-358 <b>L-201-71358</b> <b>Segunda Publicación</b> ----- <b>AVISO PUBLICO</b> Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, YUK HOI WONG CHING, con Cédula de Identidad Personal N° PE - 9 - 1179, Propietario del establecimiento</p>	<p>comercial denominado <b>ALMACEN ISABEL</b>, Licencia Comercial Tipo "A", Número 3962, ubicado en Calle Manuel María Correa, Corregimiento de Chitré Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio al Señor WEI PENG WONG CHEN con Cédula de Identidad Personal Número N-19-1566 <b>L-201-70729</b> <b>Primera Publicación</b> ----- <b>AVISO PUBLICO</b> Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al</p>	<p>Público que yo, <b>KIMWAYAUCHONG</b>, con Cédula de Identidad Personal N°PE—6-684, Propietario del establecimiento comercial denominado <b>CASA LORENZO CHAN</b>, Licencia Comercial Tipo "A", Número 3885, ubicado en Calle Manuel María Correa, Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio al Señor SIA KAM YAU LEE con Cédula de Identidad Personal Número N-19-1565 <b>L-201-70726</b> <b>Primera Publicación</b></p>
--	--	---	--	---

## EDICTOS AGRARIOS

<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA R-7, CHEPO EDICTO N° 8 - 7-172-2004 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de</p>	<p>Reforma Agraria. en la provincia de CHEPO al Público. HACE SABER Que el Sr. (es) <b>O L E M D O FRIAZ SAEZ - B A L B I N A CORDOBA DE WILLIAMS - CLARITA ROSA C O R D O B A SAEZ.</b> vecino (a) de WACUCO LA</p>	<p>PRIMAVERA - TOCUMEN Corregimiento de TORTI - CHEPO - TOCUMEN Distrito de C H E P O P A N A M A Provincia de P A N A M A portador (es) de la (s) cédula (s) de identidad personal No. 7-94-749 - 7-77-867 - 7-99-923,</p>	<p>ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-61-2004, según plano aprobado No. 805-08-17283, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una</p>	<p>superficie de 84 has + 2799.80 m2, Ubicada en W A C U C O Corregimiento de TORTI Distrito de C H E P O Provincia de P A N A M A comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: RIO W A C U C O . CARRETERA</p>
---	--	---	---	--

100: M  
 SUR: ISAIAS  
 MORALES.  
 ROBERTO  
 VALDES  
 E S T E :  
 ECOLOGIA  
 ACUATICA, S.A.  
 O E S T E :  
 P A C I F I C O  
 LOPEZ  
 Para los efectos  
 legales se fila  
 este Edicto en  
 lugar visible de  
 este Despacho,  
 en la Alcaldía  
 del Distrito de  
 CHEPO o en la  
 corregiduría de  
 TORTI, y copia  
 del mismo se  
 entregarán al  
 interesado para  
 que los haga  
 publicar en los  
 órganos de  
 publicidad  
 correspondientes,  
 tal como lo  
 ordena el  
 artículo 108 del  
 Código Agrario.  
 Este Edicto  
 tendrá una  
 vigencia de  
 quince (15) días  
 a partir de la  
 última  
 publicación.  
 Dado en CHEPO  
 a los 3 del mes  
 de Septiembre  
 del 2004.  
 J O S E  
 C O R D E R O  
 SOSA  
 FUNCIONARIO  
 SUSTANCIADOR  
 CATALINA  
 HERNANDEZ P.  
 SECRETARIA  
 AD-HOC  
 L-201-71655  
 U n i c a  
 Publicación  
 -----  
 MINISTERIO DE

DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 R E F O R M A  
 AGRARIA  
 REGION No. 2  
 VERAGUAS  
 EDICTO No.236-  
 04  
 El suscrito  
 funcionario  
 Sustanciador de  
 la Dirección  
 Nacional de  
 Refoma Agraria,  
 en la Provincia de  
 Veraguas al  
 público.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a)  
 (ita) **PATRONATO  
 DEL SERVICIO  
 NACIONAL DE  
 NUTRICION  
 JOSE RAUL  
 E R M A N  
 ROMERO R.L.**,  
 vecino de  
 T O C U M E N ,  
 corregimiento de  
 C A B E C E R A  
 Distrito de  
 P A N A M A ,  
 Portador de la  
 C.I.P. No. 4-208-  
 346 ha solicitado  
 a la Dirección  
 Nacional de  
 Reforma Agraria  
 mediante solicitud  
 No.9-274, plano  
 aprobado No.  
 902-01-12412,  
 adjudicación de  
 un título oneroso  
 de una parcela de  
 tierra Baldías  
 n a c i o n a l e s  
 adjudicables, con  
 una superficie de.  
 4 Has + 9859.41  
 Mts.2, ubicadas  
 en EL  
 MURCIELAGO,  
 corregimiento de  
 C A B E C E R A ,  
 Distrito de  
 C A L O B R E

Provincia de  
 VERAGUAS  
 Comprendido  
 dentro de los  
 siguientes  
 linderos:  
 NORTE: MARIA  
 LICITACION  
 ROSALES,  
 CAMINO A RIO  
 SAN JUAN  
 S U R :  
 GUILLERMO  
 ANTONIO  
 DOMINGUEZ  
 URRIOA  
 ESTE: RUBEN  
 ROSALES  
 ROSALES  
 OESTE: RUBEN  
 ROSALES  
 ROSALES  
 Para los efectos  
 legales se fija  
 este Edicto en un  
 lugar visible de  
 este Despacho,  
 en la Alcaldía del  
 Distrito de  
 CALOBRE y  
 copias del mismo  
 se entregarán al  
 interesado para  
 que las hagan  
 publicar en los  
 órganos de  
 publicidad  
 correspondientes,  
 tal como lo  
 ordena el artículo  
 108 del Código  
 Agrario.  
 Este edicto tendrá  
 una vigencia de  
 15 días hábiles a  
 partir de la última  
 publicación.  
 Dado en la ciudad  
 de Santiago, a los  
 15 del mes de  
 octubre de 2004.  
 MGTER: ABDIEL  
 ABREGO  
 FUNCIONARIO  
 SUSTANCIADOR  
 LILIAN M. REYES  
 GUERRERO  
 SECRETARIA  
 AD-HOC

L-201-72545  
 U n i c a  
 Publicación  
 -----  
 EDICTO Nº 247  
 DIRECCION DE  
 INGENIERIA  
 MUNICIPAL DE  
 LA CHORRERA-  
 SECCION DE  
 CATASTRO.  
 A L C A L D Í A  
 MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE LA  
 CHORRERA.  
 EL SUSCRITO  
 ALCALDE DEL  
 DISTRITO DE LA  
 CHORRERA,  
 HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR  
 (A) **ELIGIO  
 DOMINGUEZ  
 HIDALGO**,  
 Panameño,  
 Mayor de edad,  
 Soltero, Oficio  
 Conductor, Con  
 residencia en El  
 Nazareno, Casa  
 No. 3053, con  
 cédula de  
 identidad  
 personal No. 9-  
 82-1423 En su  
 propio nombre o  
 en representación  
 de SU PROPIA  
 PERSONA ha  
 solicitado a este  
 Despacho que se  
 le adjudique a  
 Título de plena  
 Propiedad, en  
 concepto de  
 venta de un lote  
 de terreno  
 Municipal Urbano,  
 localizado en el  
 lugar denominado  
 CALLE LA  
 COLMENA de la  
 Barriada EL  
 NAZARENO  
 Corregimiento  
 GUADALUPE,  
 donde HAY UNA  
 CONSTRUCCION

distinguido con el  
 número  
 ..... y  
 cuyos linderos y  
 medidas son los  
 siguientes:  
 NORTE: CALLE  
 LA COLMENA  
 CON 19.70 Mts.  
 SUR: RESTO  
 LIBRE DE LA  
 FINCA 9535,  
 TOMO 297,  
 FOLIO 472  
 PROPIEDAD DEL  
 MUNICIPIO DE  
 LA CHORRERA  
 OCUPADA POR  
 EPIFANIA  
 DOMINGUEZ  
 CON 21.63 Mts.  
 E S T E :  
 SERVIDUMBRE  
 CON 27.00 Mts.  
 OESTE: FINCA  
 No. 74846, TOMO  
 1646, FOLIO 486  
 PROPIEDAD DE  
 ALICIA  
 DOMINGUEZ DE  
 RAMOS CON  
 30.65 Mts.  
 AREA TOTAL DEL  
 TERRENO  
 QUINIENTOS  
 NOVENTAYDOS  
 METROS  
 CUADRADOS  
 CON CIENTO  
 VEINTICINCO  
 CENTIMETROS  
 CUADRADOS  
 (592.125 Mts.2)  
 Con base a lo que  
 dispone el  
 Artículo 14 del  
 Acuerdo  
 Municipal Nº 11-  
 A, del 6 de marzo  
 de 1969, se fija el  
 presente Edicto  
 en un lugar visible  
 al lote de terreno  
 solicitado, por el  
 término de DIEZ  
 (10) días, para  
 que dentro de  
 dicho plazo o  
 término pueda

oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

LaChorrera 12 de octubre de dos mil cuatro.  
**LICDO. LUIS A. GUERRA M. ALCALDE S R I T A IRISCELYS DIAZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO L-201-72711 U n i c a Publicación**

-----  
**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-220-04**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Refoma Agraria, en la Provincia de Colón al público.  
**HACE SABER:** Que el señor **ARCADIO RODRIGUEZ WOOD**, con cédula de identificación

personal No. 3-812761, vecino de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista Distrito y Provincia de Colón ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.3-374-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No.301 -03-4187, con una superficie de 4 Has +4,600.00 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino  
**SUR:** Juan Manuel Pérez García, Qda, sin nombre, Fermín Martínez  
**ESTE:** Isidro Vergara, Qda. Sin nombre, Fermín Martínez  
**OESTE:** Juan Manuel Pérez García, Hilario Rodríguez, Qda. Sin nombre  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de septiembre de 2004.

**ING. IRVING D. SAURI FUNCIONARIO SUSTANCIADOR SOLEDAD MARTINEZ CASTRO SECRETARIA AD-HOC L-201-72684 U n i c a Publicación**

-----  
**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA R-7 CHEPO. EDICTO: 8-7-170-2004.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.  
**HACE SABER** Qué el Sr. **LUIS ALBERTO ROJAS CENTENO** Vecino de **VILLA LUCRE** Corregimiento **J O S E D O M I N G O E S P I N A R** Distrito **SAN MIGUELITO** Provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **4-118-868** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: **8-7-16-2003** según plano N: **805-08-17287** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superlicie de **0 HAS+ 0717.71 M2** Ubicada en **C A Ñ A Z A S** corregimiento de **TORTI** Distrito de **C H E P O** Provincia de **P A N A M A**; comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**N O R T E :**  
**CARRETERA PANAMERICANA**

**100.M**  
**SUR: AIDA DE L E O N GUTIERREZ. ESTE: VEREDA DE 5:M. OESTE: CALLE DE 15.M** Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de Septiembre del 2004.  
**J O S E C O R D E R O SOSA** FUNCIONARIO SUSTANCIADOR **CATALINA HERNANDEZ P.** SECRETARIA AD-HOC **L-201-71653 U n i c a Publicación**